

Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO NRO. 2323 /12

///nos Aires, 4 de diciembre de 2012.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa Nro. 16.310 del Registro de este Tribunal, caratulada: "LÓPEZ ESPINOZA, Sonia Esther s/recurso de casación", acerca del recurso de casación interpuesto a fs. 25/31 vta. por el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Moldes.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en la causa Nro. 46.746 de su Registro, con fecha 31 de julio de 2012 revocó el decisorio de fs. 1/5 vta. y en consecuencia sobreseyó a Sonia Esther López Espinoza en orden al delito de uso de documento destinado a acreditar identidad falsa (arts. 292, segundo párrafo y 296 del Código Penal de la Nación.) (cfr. fs. 22/24).

II. Que contra dicha resolución el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal interpuso recurso de casación, el que fue concedido con fecha 13 de septiembre de 2012, conforme surge de fs. 34/vta.

III. Que emplazado el Ministerio Público Fiscal en los términos de lo prescripto en los arts. 464, segundo párrafo y 465, segundo párrafo, ambos del Código Procesal Penal de la Nación; el señor Fiscal General ante esta instancia, doctor Javier Augusto De Luca, mediante el escrito agregado fs. 41/44, desistió de la impugnación deducida por su antecesor.

Puntualmente y en orden a los agravios traídos a estudio por el recurrente, manifestó que la imputada desconocía la falsedad de su documento y que sólo advirtió dicha irregularidad al intentar obtener su número de C.U.I.L.. Asimismo, señaló que la conducta de López Espinoza debió ser analizada teniendo en cuenta el contexto social y

la vulnerabilidad en la que se encontraba y consideró que en autos se está criminalizando al más débil y último eslabón de la cadena del delito.

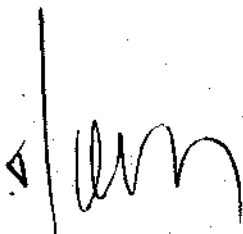
De esta forma y tal como relata, las acciones desplegadas por Sonia Esther López Espinoza demuestran que no tenía conocimiento de la falsedad del documento (elemento del tipo objetivo), ni tampoco del peligro y consecuencias que generaría su acción, por lo que su conducta resultó atípica y consecuentemente acertado el sobreseimiento dispuesto por el tribunal a quo. (cfr. fs. 43)

IV. Que de los argumentos reseñados ut supra se desprende que el titular del Ministerio Público Fiscal ante esta instancia ha cumplimentado el requisito exigido por el art. 443, tercer párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho que lo condujeron a desistir del recurso interpuesto por su antecesor en la instancia y por ello, el Tribunal,

RESUELVE:

TENER POR DESISTIDO el recurso de casación interpuesto a fs. 25/31 vta. por el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Moldes, sin costas (arts. 443, tercer párrafo, 530 y 531 -in fine- del C.P.P.N).

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General y a la Defensa Particular de Sonia Esther López Espinoza y oportunamente, remítase la presente causa a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.



GUSTAVO M. HORNOS



MARIANO HERNÁN BORINSKY



JUAN CARLOS GEMIGNANI

-2- ANTE MI:



LUCIA GALLAGHER
PROSECRETARIA DE CÁMARA